

➔ ¿QUÉ SON LAS COTIZACIONES?

Las cotizaciones previsionales que recauda la Administradora tienen como objetivo financiar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia del afiliado. Representan un porcentaje de la remuneración o renta imponible que percibe el trabajador, con un límite máximo de 90UF (tope imponible al 2026).

Estos porcentajes varían según la calidad del afiliado:

Afiliado dependiente
10,1% cotización obligatoria
1,27% cotización adicional
1,62% seguro invalidez y sobrevivencia*

Afiliado independiente obligatorio, afiliado voluntario y pensionados.
10% cotización obligatoria
1,27% cotización adicional
1,62% seguro invalidez y sobrevivencia*

Afiliado independiente voluntario
10% cotización obligatoria
1,27% cotización adicional
1,62% seguro invalidez y sobrevivencia*

Este tipo de trabajador puede optar por aplicar el aumento de cotización

* De cargo del empleador, porcentaje desde abril 2026.

● ¿CUÁL ES EL TOPE IMPONIBLE Y CÓMO SE REAJUSTA?

El tope imponible es de **90 UF**. (para el año 2026)

Este valor es determinado por la Superintendencia de Pensiones para cada año, y se reajusta en base a información entregada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

➔ ¿UNA PERSONA CON LA EDAD LEGAL CUMPLIDA DEBE SEGUIR COTIZANDO?

Los hombres desde los 65 años y mujeres desde los 60 años que continúan trabajando, pueden decidir si siguen cotizando.

En caso de no querer cotizar debe presentar el formulario "Opción no pensionados con edad legal" a tu empleador.

En caso de aquellos que decidan seguir cotizando deberán realizar sus aportes como sigue:

Hombres y mujeres desde los 65 años

- 10% cotización obligatoria.
- 1,27% comisión AFP.

Mujeres entre los 60 y 65 años.

- 10,1% cotización obligatoria.
- 1,27% comisión AFP.
- 1,62% seguro invalidez y sobrevivencia* (SIS vigente desde abril 2026).

* De cargo del empleador.

➔ ¿LOS PENSIONADOS DE LA AFP DEBEN CONTINUAR COTIZANDO?

En general, los pensionados pueden decidir si desean seguir cotizando. En caso de querer seguir cotizando deben presentar el formulario "Opción pensionado para continuar cotizando".

Solo los pensionados por invalidez parcial transitoria que continúan trabajando, están obligados a efectuar las mismas cotizaciones que un trabajador activo:

- 10,1% cotización obligatoria
- 1,27% comisión AFP
- 1,62% seguro invalidez y sobrevivencia* (SIS vigente desde abril 2026).

* De cargo del empleador.

➔ ¿LOS PENSIONADOS POR ACCIDENTE DEL TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL (LEY N.º 16.744) DEBEN COTIZAR EN LA AFP?

Los pensionados por invalidez según la Ley N.º 16.744, obtenida durante su afiliación al nuevo sistema de pensiones y siendo menores de 65 años los hombres, o de 60 años las mujeres, deben cotizar:

- 10,1% cotización obligatoria
- 1,27% comisión AFP.

➔ ¿LOS PENSIONADOS DEL ANTIGUO SISTEMA, MUJERES MENORES DE 60 AÑOS Y HOMBRES MENORES DE 65 AÑOS, PUEDEN COTIZAR EN LA AFP?

Sí, pueden cotizar. Si deciden hacerlo, deben informarlo por escrito a su empleador con copia a la AFP, y les corresponderá pagar:

- 10% cotización obligatoria.
- 1,27% comisión AFP.
- 1,62% seguro invalidez y sobrevivencia* (SIS vigente desde abril 2026).

* De cargo del empleador y los pensionados de la AFP deben continuar cotizando

NOTA: En relación a las cotizaciones previsionales, el empleador aplica un descuento de un 7% destinado a financiar las prestaciones de salud, que debe ser pagado en Fonasa o Isapre, según corresponda. A diferencia de la cotización obligatoria, el porcentaje de salud siempre debe ser aplicado, aunque el trabajador esté exento de la obligación de cotizar en una AFP.

➔ ¿QUÉ COTIZACIONES SE REALIZAN AL FONDO DE PENSIONES?

COTIZACIONES OBLIGATORIAS

Según lo establecido por la Ley, el afiliado debe cotizar en su **cuenta de capitalización individual el 10%** de su remuneración imponible o rentas declaradas.

COTIZACIONES VOLUNTARIAS

El trabajador puede cotizar voluntariamente lo que desee de su **remuneración imponible o renta declarada con un límite de 90 UF** (tope imponible al 2026), con el objetivo de aumentar su ahorro previsional y, eventualmente, optar a una jubilación antes de cumplir 65 años de edad si es hombre, o 60 si es mujer.

Asimismo, se pueden hacer depósitos de ahorro voluntario, los que no tienen el carácter de cotizaciones.

COTIZACIONES DE AFILIADO VOLUNTARIO

Las personas que no ejercen actividades remuneradas también pueden **pagar cotizaciones para obtener una pensión.**

Los trabajadores dependientes cuyos cónyuges sean afiliados voluntarios pueden autorizar a su empleador para que les haga descuentos de sus remuneraciones, con el fin de pagar dichas cotizaciones en la AFP.

➔ ¿CUÁNDO DEBE PAGAR LAS COTIZACIONES PREVISIONALES EL EMPLEADOR?

Las cotizaciones previsionales deben ser pagadas o declaradas por el empleador o por la entidad del subsidio por licencia médica, en la AFP respectiva **dentro de los 10 días del mes siguiente** al trabajado o al que se tuvo licencia médica, plazo que se prorroga hasta el primer día hábil siguiente si vence un sábado, domingo o festivo.

Si el empleador realiza la declaración y pago a través de un medio electrónico, el plazo para esta gestión **se extiende hasta el día 13 de cada mes**, aunque sea sábado, domingo o festivos.

➔ ¿CUÁNDO DEBE PAGAR EL AFILIADO VOLUNTARIO SUS COTIZACIONES PREVISIONALES?

Los afiliados voluntarios pueden **pagar sus cotizaciones mensualmente** o a través de un solo pago, cuyo monto puede ser superior a una renta mensual, con un valor tope equivalente a la renta que reciben en 12 meses.

➔ ¿QUÉ PASA SI EL EMPLEADOR NO PAGA LAS COTIZACIONES?

Si el afiliado detecta que no le han pagado sus cotizaciones puede **exigir a la Administradora que ejerza acciones legales** para obtener su pago.

El afiliado puede **comprobar el estado de pago de sus cotizaciones** a través de la cartola cuatrimestral.

Si aparece el comentario “declarada”, significa que el empleador declaró las cotizaciones y la Administradora realizará la cobranza correspondiente dentro de los plazos establecidos en la normativa.

Si se muestra el comentario “no pagada”, significa que el empleador no ha pagado ni declarado la cotización. El empleador además tiene la obligación de comunicar el cese o suspensión de la relación laboral.

Por otra parte, la Inspección del Trabajo correspondiente también está encargada de velar por el cumplimiento del pago de las cotizaciones.

Si tienes dudas o necesitas más información, contáctanos.

sitio web

sucursales

contact center

afphabitat.cl

600 220 2000